

03 de marzo de 2021
DM-0175-2021

Señor
Raciel del Toro
Director
Centro Costarricense de producción Cinematográfica

Estimado Raciel

Reciba un cordial saludo.

Habiendo leído con atención la documentación sobre la propuesta de Reglamento del FAUNO y los criterios externados por la asesoría legal y la administración del CCPC, traslado las siguientes inquietudes urgentes:

1. ¿Se cotejaron ambos criterios en sus consecuencias? Hay una contradicción entre ambos en torno a lo siguiente:

El criterio administrativo señala es que “. Todas las mencionadas salvo las responsabilidades con el FA

El criterio legal señala: a) que hay un vacío, b) que esto podría resolverse con la Ley de Contratación Administrativa (LCA) pero c) no es necesario porque el Reglamento -habiendo perdido el fundamento del superávit- lo habilita. A diferencia del criterio administrativo -que se da por satisfecha con la LCA- esta secuencia de ideas en el criterio legal, abre dudas sobre si el marco legal es suficiente.

A este respecto, en el Reglamento propiamente, se señala con total claridad a la LCA como fundamento de la Garantía, no así de la asignación presupuestaria.

Al dejar de existir el superávit libre como figura para fundamentar lo último, quedan dos caminos:

Se explicita el apego a la LCA.

El uso de presupuesto no requiere justificación distinta a las propias de ejecución presupuestaria.

En resumen, en ninguno de los criterios se aclara categóricamente si existe suficiente sustento legal y en quién recae y cómo la administración del riesgo, en el caso de que no haya recursos para asegurar los pagos que deban realizarse en años posteriores a los beneficiarios del Fauno ni las medidas a implementar para ejercer el control interno sobre la fiscalización de los fondos Fauno, tanto preventivas como correctivas.

2. Dicho esto, de solventarse lo anterior con base en el criterio administrativo. Hay que destacar que se genera un encuadre distinto al que se tenía con el uso de superávit de cara a los beneficiarios que, a su vez, a menudo asumen responsabilidades con otros (para co-producir, distribuir, otros). Desde la Dirección ¿se revisó este punto con detalle? ¿se han gestionado con claridad las expectativas del sector a este respecto?

Como ha advertido el Consejo de Cine en incontables ocasiones tanto durante esta como durante la anterior Dirección, mientras no exista en la ley costarricense otra figura -no en los reglamentos que solo pueden formularse al amparo de las leyes existentes-, debe trabajarse con el marco existente y sustentarse apropiadamente la instrumentalización del Fauno. De no hacerse esto, se lleva -como indica el criterio legal- al Consejo a error o riesgo y al sector, a expectativas falsas.

Como es de su conocimiento, en atención a la falta de propuestas de alternativa técnicamente sustentadas, a la fecha, hemos asumido los desafíos del FAUNO y de otros fondos concursables, en el marco de la contratación del BID. contratación cuyos términos han sido consultados ampliamente con su persona a efectos de encontrarlas y es el trabajo que se hará este semestre.

3. En resumen, sobre los criterios que se trasladan:

- a. No parecen estar alineados entre ambos.
- b. Parecen ser contradictorios, porque uno apela a normas presupuestarias y el otro impone la ley de contratación administrativa.
- c. Son omisos respecto a las razones para obligar al Centro de Cine a utilizar la norma de contratación, así como al mecanismo para incorporarla, si es que esto es lo procedente.
- d. Son omisos en concluir categóricamente la viabilidad legal (por normas jurídicas y normas presupuestarias) para resolver las dudas del consejo, dar fundamento al proyecto de reglamento y validez jurídica al acuerdo que la Dirección espera del Consejo.
- e. Al no haberse armonizado los criterios de cara a las consultas del Consejo, no queda claridad suficiente ni se entiende cuál es la recomendación final de la Dirección.

4. Sobre este último punto, es importante destacar tanto el trabajo hecho por su parte en la reformulación del Reglamento y en la atención a las preocupaciones del Consejo; como el apoyo diligente que hemos ofrecido y de hecho acercado, cuando necesario, por parte del equipo de Despacho, la Asesoría Legal del MCJ y otras instancias técnicas, inclusive. Esta es la costumbre de esta administración y ha sido aprovechada en diversas ocasiones. Esta modalidad no exime de la necesidad de cumplir y documentar adecuadamente el rol y la responsabilidad de la Dirección en este tipo de procesos. Por el contrario, es fundamental recordar que si bien, como es lo procedente en los cuerpos colegiados, resuelve el Consejo, este solo lo puede hacer a partir de las recomendaciones técnicas, legales, financieras del Centro de Cine, que administra la Dirección mediante poder de dirección, planificación y control interno y que este debe elevar con claridad

En conclusión:

Considerando lo dicho, para dar claridad del riesgo y responsabilidad que asumimos los miembros de Consejo sobre la propuesta de Reglamento que la Dirección eleva, y de su convicción sobre total claridad y fundamento en lo que se nos eleva.

Es indispensable que recibamos, previo al Consejo, un documento que dé cuenta de ese proceso y nos asegure que es como director, asumís como propios los criterios de su equipo, con las conclusiones y

recomendaciones que de ellas derivan, de modo que estas no solo sean claras, sino que den certeza frente a las decisiones que el Consejo debe adoptar.

Para este y todos los temas, el Consejo espera que, como fundamento de los Acuerdos, recibamos un oficio del director donde se afirme tal cosa.

Para esta ocasión, a modo de sugerencia y recuperando lo propuesto en el Acuerdo que se nos envía:

"en atención al criterio jurídico emitido a través del oficio CCPC-080-2021 del 22 de febrero de 2021 y firmado por la asesora legal del Centro de Cine, Tatiana Villalobos Solís; y en atención al criterio técnico emitido a través del oficio CCPC-084-2021 del 24 de febrero de 2021 y firmado por el coordinador administrativo del Centro de Cine, José Miguel Cordero Rojas" de cara a las inquietudes del Consejo, estas se resuelven de la siguiente manera: 1. , 2. y 3. Además, se prevé mejoras o disposiciones en a., b., y c. que permitan asegurar la ejecución según lo anteriormente indicado. Por ello, elevo y recomiendo sin duda alguna al Consejo de Cine, "las modificaciones propuestas al Reglamento del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico El Fauno, Decreto N° 39117-C, que optimizarían su administración y funcionamiento".

Reitero como señalado arriba que, como autoridades superiores, la Dirección y el Consejo, asumimos responsabilidad sobre nuestras decisiones y sus consecuencias, incluyendo lo correspondiente a este instrumento y sus modificaciones. Sin embargo, el Consejo no es el órgano administrador del Centro de Cine, sus decisiones sobre normativa y autorización del gasto (según las funciones de ley), son posibles porque cuenta con una administración que, con los saberes y experiencias para la administración y control interno, aseguran la viabilidad, razonabilidad y legalidad de sus decisiones.

Para mayor detalle, adjunto los documentos enviados con los comentarios correspondientes. No omito manifestar mi mayor preocupación por los tiempos que corren sobre la convocatoria y la dificultad con la que se ha tramitado el proceso por parte de la Dirección.

Sylvie Durán Salvatierra
Ministra

c.
Consejo de Cinematografía

Archivo